

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil vientes (2023)¹

Expediente 005 2020-00380-00

La sociedad SIAGRO S.AS., deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto adiado 15 de diciembre de 2021.²

Súrtase nuevamente el emplazamiento a las personas indeterminadas, para ello téngase en cuenta que no nos encontramos de cara a un proceso de pertenencia, sino de Servidumbre, de modo que resulta impreciso acotar que se cita a las personas indeterminadas con derecho a usucapir.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3º del auto adiado 23 de marzo de 2022.

Con relación a la solicitud de aclaración y corrección respecto del numeral 2º del auto de fecha 23 de marzo de 2022, se requiere al extremo actor a efecto de que indique con claridad, de una parte, si pretende la corrección o la aclaración de dicho apartado y en cualquiera de los dos casos puntualice las situaciones que deben ser analizadas.

De igual manera, previo a resolver frente a la solicitud de aclaración del numeral 5º, se requiere al apoderado a fin de indique puntualmente que es lo que pretende sea aclarado, en especial, cuál es la “confirmación” que demanda.

¹ Estado electrónico del 8 de marzo de 2023.

² Registro 45.

De otra parte obre a los autos el pronunciamiento allegado por el abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO³ de cara al requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto adiado 23 de marzo de 2022.

No habrá lugar a corregir lo pertinente al informe de títulos, para ello se coloca de presente al extremo actor que el monto que se relaciona en la providencia está en precisa armonía con el informe de títulos expedido por el despacho, luego, mal podría esta sede judicial acceder a la corrección cuando los dineros que se relacionan no están a disposición de esta sede.

Al margen de lo anterior, como quiera que del reporte detallado de títulos judiciales adosado a folio 076 se logra determinar que la totalidad de dineros que obran en el protocolo provienen del Juzgado 3 Civil Circuito de Cali, **por secretaría, ofíciase al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali** a efecto de que proceda a informar si obran títulos judiciales a órdenes del proceso 2017 194 acumulado en estas diligencias, y si es así, proceda a poner a disposición de este despacho los títulos judiciales consignados en favor de dicho proceso. Para tal fin, remítasele el link del expediente respectivo.

De igual forma se requiere al abogado CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO para que dentro del término de cinco (5) días aporte prueba de la consignación de los \$87.613.832 como quiera que según el informe de títulos no obra suma igual puesta a disposición del despacho por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

³ Registro 61

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd62a179f5ed922cec58735f418ad3a448c89ab6cc8da6236bac2b814335e6eb**

Documento generado en 07/03/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>